Puerto Madryn, de abril de 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"A., J. M. c/ G., B. S. s/ División de Condominio" (Expte. N° 57 - Año 2018)** venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. N° 181/16), por haber interpuesto, los letrados patrocinantes de la actora, recurso de apelación contra la regulación de honorarios de efectuada en la sentencia definitiva registrada como 02/18.

I. La Sra. Jueza de grado regula los honorarios de los profesionales que desempeñaron sus tareas en las presentes actuaciones.

Contra dicha resolución se alzan los letrados patrocinantes de la actora, interponiendo recurso de apelación por considerar bajos dichos emolumentos.

II. Existen en la ley arancelaria, un conjunto de pautas generales naturaleza y complejidad del asunto, resultado obtenido, mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo- que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable. Desde esta perspectiva, deben ponderarse también la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa, para así acordar una solución mesurada.

Siguiendo esta tesitura ha dicho nuestro Máximo Tribunal nacional que *"...la regulación de honorarios profesionales depende de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso..."* (CSJN,

31/10/2006, "*Romero S.A. s/Quiebra s/Inc. de rev. por: Fisco Nacional D.G.I.*", LL Online; AR/JUR/10206/2006, voto Dr. Maqueda. *Idem* voto Dr. Zaffaroni, 07/06/2005, "*Resinas Naturales S.A.I.C. c/. YPF*", LL Online).

Sin perjuicio de lo expresado por los apelantes corresponde dejar sentado que el art. 6 de la Ley Arancelaria (XIII N° 4) dispone que cuando se tratare de sumas de dinero o bienes susceptibles de aplicación pecuniaria, los honorarios profesionales serán fijados entre un 11% y un 20% del monto del proceso.

Consecuentemente, la regulación de autos se fijó de acuerdo con lo dispuesto por el artículo mencionado *supra.* Así las cosas, los argumentos vertidos por los apelantes no logran desvirtuar los parámetros de la sentencia en donde reposa la regulación practicada, la cual se halla ajustada a las constancias de la causa, así como a la extensión, eficacia y naturaleza de los trabajos que corresponde retribuir en los límites de la ley y de una razonable proporcionalidad, por lo cual los honorarios regulados en la sentencia definitiva registrada como 02/18 resultan ajustados a derecho (arts. 5, 6, cc. Ley Arancelaria).

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1. **CONFIRMAR** la regulación de honorarios de la sentencia definitiva registrada como 02/18 (arts. 5, 6 y cc. Ley XIII N° 4).

2. **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° /18 SIC.